



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTES:** ESTRELLA ROCHA IBANEZ.

**DEMANDADO:** Municipio de Puerto Boyacá

**RADICACIÓN:** 15001-33-33-003- 2015-00127-00

**ASUNTO:** Aprueba Liquidación de Costas del proceso

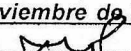
Revisado el expediente, se encuentra que a folio 147, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 13 de octubre de 2016 por este Juzgado (fls.139-144). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, si no existiere ninguna orden más por cumplir archívese las presentes diligencias, dejando las respectivas constancias en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

*rcerezo*

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>58</u> de hoy <u>15 de noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTES:** María Fabiola Echeverry Torres

**DEMANDADO:** Municipio de Puerto Boyacá

**RADICACIÓN:** 15001-33-33-003- 2015-00128-00

**ASUNTO:** Aprueba Liquidación de Costas del proceso


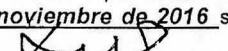
Revisado el expediente, se encuentra que a folio 143, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 13 de octubre de 2016 por este Juzgado (fls.135-140). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, si no existiere ninguna orden más por cumplir archívese las presentes diligencias, dejando las respectivas constancias en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

lcerezo

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.  de hoy <u>15 de noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTES:** María Yohany Calle Barragán

**DEMANDADO:** Municipio de Puerto Boyacá

**RADICACIÓN:** 15001-33-33-003- 2015-00138-00

**ASUNTO:** Aprueba Liquidación de Costas del proceso

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 148, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 13 de octubre de 2016 por este Juzgado (fls.140-145 V). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, si no existiere ninguna orden más por cumplir archívese las presentes diligencias, dejando las respectivas constancias en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

keCerezo

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 2 de hoy <u>15 de noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTES:** María Esther Henao Bustamante

**DEMANDADO:** Municipio de Puerto Boyacá

**RADICACIÓN:** 15001-33-33-003- 2015-00139-00

**ASUNTO:** Aprueba Liquidación de Costas del proceso

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 148, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 13 de octubre de 2016 por este Juzgado (fls.140-145). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, si no existiere ninguna orden más por cumplir archívese las presentes diligencias, dejando las respectivas constancias en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

rcerezo

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>58</u> de hoy <u>15 de noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**ACCIÓN:** Ejecutiva.  
**DEMANDANTE:** MARIELA GRASS CAMACHO.  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICACIÓN:** 150013333009 2015 00147 00.  
**TEMA:** Seguir adelante la ejecución.

### **I. ASUNTO A DECIDIR**

Como quiera que se encuentra agotado el trámite procesal correspondiente, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro de la acción ejecutiva instaurada por la señora MARIELA GRASS CAMACHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

### **II. ANTECEDENTES**

#### **LA DEMANDA**

#### **PRETENSIONES**

La señora **MARIELA GRASS CAMACHO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la que solicitó se libre mandamiento

ejecutivo a su favor y en contra de la entidad ejecutada por las siguientes sumas de dinero:

*“A. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M.L. (\$9.297.100.00)**, o el superior que se demuestre dentro del proceso, por concepto de **Intereses Moratorios** faltantes sobre cada una de las sumas resultantes desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia, es decir, desde el 9 de septiembre de 2011 **FECHA EJECUTORIA** y hasta el 30 de marzo de 2013 **FECHA DE PAGO**, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.*

*B. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M. L. (\$589.924,00)** o el superior que se demuestre dentro del proceso, por concepto de **Indexación** faltante sobre las sumas reconocidas en la **Resolución No. 006391 de 21 de noviembre de 2012**, de acuerdo a lo ordenado en el artículo **QUINTO** de la Sentencia Base de ejecución, es decir, “Al efectuarse la reliquidación de las mesadas pensionales, la entidad debe aplicar el reajuste de valores contemplado en el artículo 178 del CCA (...).*

*C. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MLC (\$5.106.665)** como faltante del retroactivo ordenado en la sentencia.”*

Finalmente, por las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del proceso.

## **HECHOS**

En resumen, se exponen los siguientes:

i). Que en acción de nulidad y restablecimiento del derecho que se tramitó y fue resuelta por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Tunja, con radicado No. 2008-00044-00, se profirió Sentencia el 18 de agosto de 2011 a favor de la ejecutante, ii) la sentencia quedó ejecutoriada el 9 de septiembre de 2011; iii) que ante la entidad ejecutada fue radicada la solicitud de cumplimiento del fallo el 13 de abril de 2012; iv) que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. 006391 de 21 de noviembre de 2012 ordenó el pago de la sentencia judicial; v) que la entidad ejecutada procedió al pago parcial, el 30 de marzo de 2013.

### III. EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante Auto de 29 de octubre de 2015 (fls. 57 a 62), el Despacho consideró que con los documentos aportados se constituyó en debida forma el título ejecutivo, al existir una obligación clara, expresa, exigible y liquidable, por lo que libró mandamiento de pago contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en favor de la ejecutante por las sumas insolutas, en la siguiente forma:

*"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a favor de la señora MARIELA GRASS CAMACHO, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.400.389,06) por concepto del saldo insoluto de los intereses moratorios causados por cuenta de la condena impuesta en la Sentencia base de ejecución, liquidados desde el 13 de abril de 2012 hasta el 30 de marzo de 2013."*

Dicha providencia fue debidamente notificada a la entidad ejecutada, el veintiséis (26) de enero de 2016, luego al tenor de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el término de diez (10) días previsto para proponer excepciones de que trata el artículo 442 del CGP, se comenzó a contar al vencimiento del término común de 25 días, es decir, a partir del 2 de marzo de 2016 y venció el 15 de marzo del mismo año, plazo dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones; no obstante, lo realizó de forma extemporánea, razón por la que dicha contestación no fue tenida en cuenta (fl. 89).

### IV. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda exigirse por la vía judicial el cobro de una obligación dineraria, ésta debe ser expresa, clara y exigible, y constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, que constituya plena prueba contra él, o que emane de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, así como en providencias de procesos de policía que aprueben costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia.

Como se indicó en el Auto que libró mandamiento de pago, el título base de ejecución consiste en una Sentencia judicial proferida por el Juzgado Sexto

Administrativo del Circuito de Tunja, la cual fue aportada en copia auténtica con constancia de ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo, decisión de la cual se permite establecer una obligación clara, expresa, exigible y liquidable, haciendo viable el cobro en sede judicial (fls. 12-44).

Por su parte, el inciso segundo del artículo 440 del CGP dispone:

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Como en el presente asunto no se tuvieron en cuenta las excepciones formuladas por presentarse de forma extemporánea, es procedente seguir adelante con la ejecución.

#### **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, 365, 366 y 440, del CGP, y el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se condenará en costas y agencias en derecho a la parte demandada, para lo cual, se fijará como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado. La Secretaria del Despacho hará la respectiva liquidación cuando la presente providencia se encuentre en firme.

Finalmente a folio 93, se encuentra poder otorgado a la abogada Jessica Viviana Robles López, por parte de la representante legal de Asociación Jurídica Especializada S.A.S., por lo que el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y



a favor de la señora MARIELA GRASS CAMACHO, de conformidad con lo ordenado en el Auto de 29 de octubre de 2015, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.-** Se ordena la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del CGP. Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**TERCERO.-** Se condena en costas a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a favor de la señora MARIELA GRASS CAMACHO. Por Secretaría, liquídense una vez en firme esta decisión, para lo cual se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**CUARTO:** Se reconoce a la abogada Jessica Viviana Robles López, como apoderada de la ejecutante, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**

**JUEZ**

lp

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 2 de hoy <u>15 de noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTES:** MARÍA ROCÍO DÍAZ ZAPATA

**DEMANDADO:** Municipio de Puerto Boyacá

**RADICACIÓN:** 15001-33-33-003- 2015-00149-00

**ASUNTO:** Aprueba Liquidación de Costas del proceso

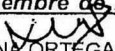
Revisado el expediente, se encuentra que a folio 142, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 13 de octubre de 2016 por este Juzgado (fls.134-139). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, si no existiere ninguna orden más por cumplir archívese las presentes diligencias, dejando las respectivas constancias en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

*lcerezo*

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <i>50</i> de hoy <u>15 de noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** LUZ MYRIAM RODRIGUEZ ROJAS

**DEMANDADA:** NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**RADICADO:** 15001333300320160009400

**TEMA:** Inadmite demanda.

Conforme a lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se INADMITE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que por medio de apoderado judicial interpuso la señora LUZ MYRIAM RODRIGUEZ ROJAS, contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUPREVISORA, S.A. Para que sea corregida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

El defecto de que adolece radica en lo siguiente:

A folio 1 se observa que la señora Luz Myriam Rodríguez Rojas, otorgó poder al abogado Donald Roldán Monroy, para iniciar demanda contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio Y/O Fiduprevisora, no obstante, en el libelo introductorio tan solo se identifica como parte demandada a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

Ante la falta de identificación de la parte por pasiva en la demanda, es necesario que el apoderado subsane la demanda con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 162 del CPACA.

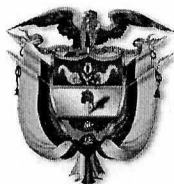
Finalmente, se reconoce personería al abogado DONALDO ROLDAN MONROY, con tarjeta profesional No. 79.052.697 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la señora LUZ MYRIAM RODRIGUEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.031 en los términos y para los efectos del poder aportado, obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Edith Natalia Buitrago Caro*  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

CcerezO

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>58</u> , de hoy <u>15 de noviembre de 2016</u> siendo las <u>8:00</u> A.M.
<i>Ximena Ortega Pinto</i> XIMENA ORTEGA PINTO SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**DEMANDANTE:** Melba Burgos Becerra.

**DEMANDADO:** Empresa Social y Comercial del Estado E. S. E. San Miguel de Tuta.

**RADICACIÓN:** 1500133330032015-0009500

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de determinar la posible caducidad, en virtud de lo señalado en el literal d del artículo 164 del CPACA, se dispone:

Requerir a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte:

Constancia de notificación de la Resolución No. 28 de 1 de noviembre de 2013, "*Por la cual se amplía el nombramiento del personal supernumerario*"; o en su defecto, copia de la posesión del cargo para el cual fue nombrada la demandante, MELBA YOULEY BURGOS BECERRA, mediante dicha resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>18</u> de hoy <u>15 de noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



**Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de  
Tunja**

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** JOSÉ DEL CARMEN AVILA GALINDO

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

**RADICADO:** 150013333003**20160011100**

El numeral 2 del artículo 155 del CPACA, dispone que para definir la competencia en primera instancia de los Jueces Administrativos en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por la cuantía, que no debe exceder los 50 salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS<sup>1</sup> (34.322.700.00).

El Despacho advierte que en el acápite de la demanda denominado “estimación razonada de la cuantía” la razonó en la suma de SESENTA MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 60.491.666.28), de ahí que en principio le correspondería al H. Tribunal Administrativo de Boyacá. No obstante, al realizar las sumas matemáticas necesarias de los tres años anteriores a la presentación de la demanda, esto es, 11 de octubre de 2016 a 11 de octubre de 2013, arroja un valor de VEINTISIETE MILLONES UN MIL DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (27.001.214.83), por lo que, el Despacho considera que es competente para conocer de este asunto, al no sobrepasar la cuantía de 50 SMLMV

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a **La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado**, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico.
2. Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA.

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 11 de octubre de 2016 (fl. 32)

3. Se fija la suma de cincuenta mil pesos Mcte (\$50.000, 00) para gastos del proceso; dineros que deberán ser consignados por el demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Dicho pago deberá acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA.
  
4. Remitir copia de la demanda y de sus anexos, a través del servicio postal autorizado a la autoridad enjuiciada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA.
  
5. Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA. Así mismo, se requiere a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que dé cumplimiento a lo exigido por el -parágrafo 1 del art. 175 del CPACA, en cuanto a su deber de aportar al proceso el expediente administrativo del demandante.
  
6. Se requiere a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitando su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial; de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión.
  
7. Reconocer personería jurídica al abogado GONZALO HUMBERTO GARCÍA AREVALO, con tarjeta profesional No. 116.008 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial del señor JOSÉ DEL CARMEN AVILA GALINDO, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**EDITH NATALIA BUITRAGO CARO**  
**JUEZ**

Ccerezoz

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>57</u> de hoy <u>15 de noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--